



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 41 bis/2015.

En Madrid, a 8 de mayo de 2015

Visto el recurso interpuesto por, D. Mariano Blanco Lao, en representación de la U.D. ALMERÍA, S.A.D., contra las resoluciones de 27 de febrero y de 4 de marzo de 2015 del Juez Único de Competición de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), dictadas por delegación del Presidente de la mencionada Federación, por las que en ejecución de una Decisión sancionadora emitida por la Comisión Disciplinaria de FIFA se deducen a la recurrente tres puntos en la clasificación del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, el Tribunal Administrativo del Deporte, reunido en el día de la fecha, ha adoptado la siguientes Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 4 de marzo de 2015 se recibió en este Tribunal Administrativo del Deporte escrito de D. Mariano Blanco Lao, en representación de la U.D. ALMERÍA S.A.D., por el que se interpone recurso contra la resolución de 27 de febrero de 2015 del Juez Único de Competición de la RFEF, dictada por delegación del Presidente de la misma, por la que se acuerda deducir tres puntos en la clasificación del Campeonato Nacional de Liga de Primera División a la U.D. ALMERÍA, S.A.D..

Segundo.- La resolución recurrida trae causa de una Decisión sancionadora previamente adoptada por la Comisión Disciplinaria de FIFA con fecha 9 de diciembre de 2014, ejecutiva pero no firme por estar recurrida ante el Tribunal Arbitral del Deporte de Lausana (TAS-CAS), por la que impuso dicha sanción a la recurrente, habiéndose ordenado a la RFEF la aplicación de la mencionada sanción en la competición española.

Para cumplimentar las indicaciones de FIFA, el Presidente de la RFEF delegó la potestad que le confiere la Disposición Final Segunda de los Estatutos de la RFEF en el Juez Único de Competición, quien previa audiencia de la entidad recurrente acordó, con fecha 27 de febrero de 2015, la deducción de tres puntos en la clasificación de la competición de Liga de Primera División (Liga BBVA) al primer equipo de la U.D. ALMERÍA, S.A.D..

Toda vez que la mencionada resolución no hacía referencia a las alegaciones presentadas por la recurrente, el mismo Juez Único de competición de la RFEF dictó una nueva resolución con fecha 4 de marzo, en la que analizando expresamente las



mencionadas alegaciones (presentadas en tiempo y forma), ratificó el contenido de la de 27 de febrero, expresado en el párrafo anterior.

La U.D. ALMERÍA, S.A.D. recurrió en tiempo y forma la primera resolución, ampliando posteriormente su recurso a la segunda sin incorporar nuevas argumentaciones, al mantener ésta la fundamentación y fallo de la anterior.

Tercero.- La U.D. ALMERÍA, S.A.D. solicitó en su escrito de recurso la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución de 27 de febrero de 2015, lo que entonces fue resuelto en sentido desestimatorio por este Tribunal mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2015.

Cuarto.- En cumplimiento de la normativa aplicable, este Tribunal Administrativo del Deporte solicitó a la RFEF el envío del expediente correspondiente al asunto objeto del recurso, así como del informe sobre el mismo, recibándose ambos de conformidad con lo ordenado, pasándose a cumplimentar por parte de este Tribunal la preceptiva tramitación del procedimiento que nos ocupa.

Quinto.- Habiéndose otorgado a la recurrente la oportunidad de presentar nuevas alegaciones tras la vista del expediente, éstas fueron remitidas mediante escrito de 27 de marzo de 2015, que tuvo entrada en el registro del Tribunal el mismo día.

Sexto.- Sigue pendiente la resolución por parte del TAS, no conociendo este Tribunal el contenido del recurso ante el mismo. Ante dicha pendencia se

ACUERDA

Suspender la tramitación del presente procedimiento hasta tanto se dicte resolución por parte del TAS, requiriendo al Club Almería, S.A.D. para que remita, en plazo de cinco días, a este Tribunal copia del recurso presentado ante el TAS, y, asimismo, acordar la suspensión de los efectos de la resolución del Juez Único de Competición de la RFEF, en razón del interés de la competición.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

